



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2024-00119
DEMANDANTE: MI BANCO S.A.
DEMANDADO: ROSMEL RAMON MENDOZA CASTILLO Y OTRA

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, demanda ejecutiva
allegada al correo el 5 de marzo de 2024. Lebrija, abril 2 de 2024

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LEBRIJA, SANTANDER

Lebrija, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de MI BANCO S.A. BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., ANTES BANCO COMPARTIR S.A., representado legalmente por Daniel Meléndez Rodríguez y en contra de ROSMEL RAMON MENDOZA CASTILLO Y DIANA NATAHALY LOPEZ CARDENAS por las siguientes sumas de dinero:

SC5780-4-20



- b. QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$15.921.571.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 1692973 allegado como título de ejecución.
- c. CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$5.178.758.00) por intereses de plazo causados y no cancelados desde el 5 de junio de 2023 y el 29 de diciembre de 2023 y que corresponden a las cuotas no pagadas en esas fechas.
- d. Los intereses moratorios desde el 30 de diciembre de 2023 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- e. UN MILLON TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.311.434.00) por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según sea el caso.

TERCERO: Tener como apoderado del demandante al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

SEXTO: Ordenar al apoderado de la parte demandante conservar la tenencia, guarda y custodia del título de ejecución hasta el momento en que se realice el pago por el ejecutado, momento en el que se entregará a quien canceló, sin perjuicio de que deba exhibirlo presencialmente con el fin de garantizar el trámite de las eventuales defensas expuestas a quien corresponda, por orden del despacho a petición del demandado, y dentro del término y forma que este juzgado estimen necesario. Lo anterior, bajo pena que se frustre la aspiración judicial de pago ante la falta de tenencia del instrumento originario del crédito. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. STC2392-2022. M.P. Octavio Augusto Tejero Duque. Marzo de 2022)

En cualquier momento al apoderado de la parte demandante se podrá requerir para que el título de ejecución sea allegado en forma física al juzgado para dejar a disposición de este proceso.

SC5780-4-20



SEPTIMO: Tener como dependiente del apoderado de la parte demandante a la Empresa Litigiovirtual.com S.A.S.

NOTIFÍQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**

Firmado Por:



Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618976aaa4f7260850c48e2f69bf4da11bc63d0442feb81a951012be504347dc**

Documento generado en 12/04/2024 02:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>